



Señor

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNATÍA

EJECUTANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

EJECUTADO: HECTOR NARANJO VALERO

RADICADO: 2021 – 01012 - 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA OCTUBRE 27 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA – EXCEPCIONES PREVIAS.

HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.239.240 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 351208 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del ejecutado conforme poder otorgado a la sociedad que represento, comedidamente y por medio del presente escrito, dentro del término legal y conforme el artículo 430 inciso 2° del Código General del Proceso me permito interponer **recurso de reposición** contra auto de fecha 27 de octubre de 2021, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, así mismo, de conformidad con el artículo 442 # 3 del Código General del Proceso, me permito mediante el mismo recurso proponer excepciones previas:

1. **INVALIDEZ DEL TITULO POR FALTA DE REQUISITOS - LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO DIFERENTE A LO DISPUESTO EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES – MALA FE.**

Según dispone el artículo 622 del Código de Comercio: “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

En el caso concreto, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo originado por un título valor (pagaré) el cual fue firmado en blanco con su respectiva carta de instrucciones para “diligenciar” o “llenar” esos espacios, por tal motivo, al ser llenados los espacios dejados en blanco el tenedor legítimo del título debió seguir la carta de instrucciones, situación que en el presente caso no se cumplió como se pasa a exponer:



La carta de instrucciones expresamente manifiesta cuando debió ser diligenciado o llenado los espacios en blanco así:

*“EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos...” (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Es decir, que el Banco Davivienda S.A. debió diligenciar el pagaré cuando se presentó incumplimiento por parte del cliente “*de cualquier obligación a su cargo*”. El Banco Davivienda S.A. el 24 de agosto de 2010, realizó a mi poderdante el señor HECTOR NARANJO VALERO estudio de aprobación de crédito por valor de doce millones de pesos (\$12'000.000), siendo mi poderdante trabajador de la empresa SEFIRA y ostentando el cargo de conductor (conforme estudio de crédito a portado por la ejecutante y que obra en el expediente), en la misma fecha el crédito fue aprobado por el valor solicitado (\$12'000.000), pactando el pago del mismo a sesenta (60) cuotas, iniciando el 01 de octubre de 2010 y finalizando el 01 de septiembre de 2015.

Para el mes de marzo de 2014 mi mandante el señor HECTOR NARANJO, perdió su empleo, motivo por el cual, no pudo seguir pagando la obligación adquirida con el Banco Davivienda y como consecuencia a partir del 01 de abril de 2014 entró en incumplimiento con su obligación.

Conforme lo anteriormente expuesto y de conformidad con la carta instrucciones suscrita, el Banco Davivienda S.A. debió llenar los espacios en blanco el día 02 de abril de 2014 y su fecha de vencimiento es el 03 de abril de 2014 y no como erradamente lo hace el Banco con fecha de emisión 04 de octubre de 2021 y fecha de vencimiento 05 de octubre de 2021, diligenciando los espacios en blanco a su acomodo y conveniencia, actuando claramente de mala fe, pues, lo hace evadiendo una posible prescripción del título valor.

Aceptar la tesis que propone el Banco Davivienda S.A. de llenar los espacios dejados en blanco el día que les parece o que les conviene y no conforme a la carta de instrucciones da abiertamente lugar al abuso del poder y del derecho, pues este podría guardar el título otros años y diligenciarlo cuando les parezca



pues el señor HECTOR NARANJO siempre estará en incumplimiento y la deuda nunca prescribirá.

La carta de instrucciones fue clara al indicar **cuando** debía el Banco diligenciar el título valor esto es “**cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo [el cliente] o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos,** lo que sucedió el 01 de abril de 2014, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar la invalidez del título valor por ser diligenciado de una forma diferente a lo dispuesto en la carta de instrucciones.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA

Respetuosamente solicito al despacho se declare de falta de competencia de conformidad con los siguientes:

En la carta de instrucciones se manifestó claramente que “*el lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré*”, ahora bien, mi poderdante siempre ha vivido en la ciudad de Ibagué, el estudio de crédito de realizó en la ciudad de Ibagué, (ver estudio de crédito aportado con la demanda por le ejecutante) y mi poderdante **firmó** el pagaré en la ciudad de Ibagué, entonces, ¿Cuándo debe entenderse diligenciado el pagaré?, ¿cuándo se firma y se obliga la persona? o ¿cuándo se llenen los espacios en blanco?, pues bien de nada serviría llenar unos espacios en blancos en el pagaré sin la existencia de la firma del mismo, motivo por el cual deberá entenderse diligenciado el mismo cuando se plasma la firma en él y no cuando se llenen los espacios en blanco, pues, lo último es una mera formalidad y lo primero es lo sustancial.

Por otra parte, abra que dar también prioridad a la realidad sobre las formas, por qué de lo contrario la presente se podría haber presentado en otro departamento v.g. San Andrés y Providencia, sin tener ninguna relación mi poderdante con dicho departamento como ocurre en el presente nunca ha tenido mi poderdante relación alguna con la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, no existe ningún motivo para que se obligaré a cumplir cualquier obligación en la mencionada ciudad.

Conforme lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez declare su falta de competencia y remita e, presente a la ciudad de Ibagué.

2. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El Código General del Proceso en su artículo 82 establece los requisitos de la demanda, el numeral 11 ibídem reza: “*los demás que exija la ley*”, en el caso concreto se está frente al cobro de sumas de dinero, sumas que fueron pactadas para el pago a cuotas



LEX-ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS SAS

mensuales, por lo que al momento de ejercitar el cobro ejecutivo el ejecutante debía con claridad expresar si se hacía uso o no de la cláusula aceleratoria y desde cuando se hacía uso de la misma, requisito establecido en el artículo 431 inciso 3, del C.G.P., situación que brilla por su ausencia, es decir, el ejecutante no manifestó en ningún hecho del escrito de demanda a partir de que día exactamente se presenta el incumplimiento y tampoco expreso de forma clara si hacía o no uso de la cláusula aceleratoria, faltando a este requisito legal, por lo cual se solicita respetuosamente al señor Juez revoque el mandamiento de pago para que sea subsanado el defecto vislumbrado.

Del señor Juez,

HECTOR LEONARDO PARRA MOSCOSO

C.C. No. 93.239.240 de Ibagué

T.P. 351208 del C. S. de la J.



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 19 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 20 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el día 24 de enero de 2022 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA